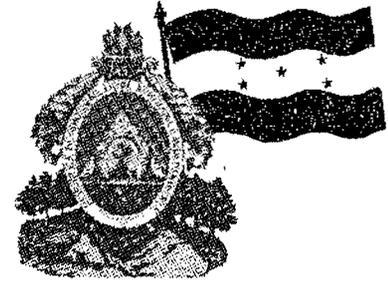


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,780

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2008

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que es Función del Estado promover las condiciones que promuevan el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las familias hondureñas.

CONSIDERANDO: Que el índice comparativo de precios al consumidor se ha elevado constantemente sin que se haga el ajuste o indexación correspondiente al valor de la base exenta en la escala de pago del Impuesto sobre la Renta de las personas, para mantener una relación constante, ya que la última revisión se realizó mediante reforma contenida en el Decreto 131-98 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de nuevos contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta irrespeta fundamentos de la justicia tributaria, al incorporar a la tributación personas que no han mejorado sus ingresos relativos.

CONSIDERANDO: Que es potestad constitucional del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 13, inciso a), 22, inciso b), 23 y 28, párrafo primero de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el cual se leerán así:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

| | | |
|----------|---|----------|
| | PODER LEGISLATIVO | |
| 140-2008 | Decreta: Reformar los Artículos 13, inciso a), 22, inciso b), 23 y 28, párrafo primero de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de diciembre de 1963. | A. 1-2 |
| 143-2008 | Decreta: Derogar los párrafos segundo y tercero del Artículo 2 del Decreto No. 70-2001, de fecha 30 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de julio, 2001. | A. 3-4 |
| 164-2008 | Decreta: Autorizar al Banco Central de Honduras para que de los recursos existentes en la Cuenta CAP-ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE. | A. 5 |
| | SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI". | |
| | Acuerdos Nos.: 000459, 000470 y 001448. | A. 6-10 |
| | Otros. | A. 11-12 |

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-3

ARTÍCULO 13. De la renta gravable de la persona natural se aceptarán las deducciones siguientes:

A. 1

- a) La suma anual hasta de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00) por gastos educativos y por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos, dentistas, hospitales, medicinas y otros profesionales residentes en el país por los servicios prestados al contribuyente o sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno.
- b)...
- c)...
- d)...

ARTÍCULO 22. El Impuesto que establece esta Ley, se cobrará a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) .. ; y.
- b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el Ejercicio Fiscal del 2009 y períodos sucesivos de conformidad a la escala de tasas progresivas siguientes:

De L. 0.01 a L.110,000.00 Exentos,
 De L.110,000.01 a L.200,000.00 15%,
 De L.200,000.01 a L.500,000.00 20%,
 De L.500,000.01 en adelante 25%.

El valor exento de esta escala será ajustado automáticamente cada cinco (5) años contados a partir del año 2010, con referencia al índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 23.- Para el Cálculo de impuesto aplicable a las personas naturales, estarán exentos los primeros CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110,000.00) de ingresos; al exceso se le aplicarán las tasas que correspondan a los respectivos tramos de renta.

ARTÍCULO 28.- Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por sí o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Se exceptúan de esta obligación las personas naturales domiciliadas en Honduras, cuando sus ingresos brutos no excedan de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110,000.00) y los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan

satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto Sobre la Renta del año, mediante el Sistema de Retención en la Fuente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

REBECA PATRICIA SANTOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonias Miraflores
Teléfono/Fax Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 143-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 124-2001, de fecha 21 de agosto de 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2001, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que permitiera al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) utilizar las amortizaciones al financiamiento que los productores han efectuado durante la cosecha 2000/2001, a fin de otorgar a los productores de café un nuevo apoyo económico para realizar las actividades propias del cultivo del café.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Decreto No. 124-2001, de fecha 21 de agosto de 2001, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgó al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) un Préstamo por SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.653,000,000.00), y para realizar su pago, en el último trimestre del año cafetero 2002/2003, el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) revisará el precio promedio del saco de café de cuarenta y seis (46) kilogramos en la Bolsa de Café y Azúcar de New York de dicha cosecha, y si éste superaba los Cien Dólares (US\$100.00), se modificará el Valor del Certificado de Exportación.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el precitado Decreto No. 124-2001, de fecha 21 de agosto de 2001, contempla la obligación del Estado, en asumir el pago del pasivo laboral que se pagará, como resultado de la privatización del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), y el cual sería reembolsado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las primeras amortizaciones realizadas por los productores de café a sus préstamos.

CONSIDERANDO: Que con la emisión del Decreto No. 152-2003, de fecha 17 de septiembre de 2003, los productores de café han estado realizando, con recursos propios, actividades encaminadas a la reactivación financiera del mismo sector, por medio de la ejecución del Fideicomiso para la Reactivación

Financiera del Sector Productor de Café, contenido en el Decreto No. 152-2003, de fecha 17 de septiembre de 2003 y sus reformas aprobadas en el Decreto No. 56-2007, de fecha 8 de mayo de 2007, así como el desarrollo de otros programas de financiamiento y atención, en beneficio del mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de café.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar los párrafos segundo y tercero del Artículo 2 del Decreto No. 70-2001, de fecha 30 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de julio de 2001, que fue reformado por el Artículo 2 del Decreto No. 124-2001, de fecha 21 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2001, así como el Artículo 9-D, adicionado al Decreto No. 70-2001 de fecha 30 de mayo de 2001, que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de julio de 2001 y que fue reformado por el Artículo 2 del Decreto 124-2001, de fecha 21 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2001.

ARTÍCULO 2.- A partir del 1 de octubre de 2008, y con el fin de cumplir con el pago del préstamo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.653,000,000.00), efectuado por el Gobierno de la República al Sector Cafetalero mediante Decreto No. 124-2001, de fecha 21 de agosto de 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2001, los exportadores, tostadores y/o torrefactores e intermediarios, retendrán la cantidad de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00)** por cada quintal de café oro adquirido de los productores de café, y que será entregado al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) por los exportadores, al momento de solicitar sus certificados de exportación, a los que no deben, se les devolverá la retención en el término de sesenta (60) días de haber cotejado las facturas correspondientes ante el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) al valor del dólar en el momento de la operación y siempre tendrán derechos a los beneficios de esta Ley.

Los que adquirieron fincas posteriores a esos préstamos, los que asumen el activo y el pasivo, así como en el caso de los

herederos, tienen el deber de asumir el compromiso, y el valor de la retención va ser hasta por el valor de los préstamos.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que le permita al sector cafetalero, a través del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), reinvertir los recursos provenientes de las amortizaciones al préstamo mencionado en el Artículo anterior, para amortizar al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) el pasivo laboral pagado como resultado de su privatización, así como para capitalizar el Programa de Reactivación Financiera del pequeño, mediano y grande productor de café, creado en el Artículo 1-A del Decreto No.56-2007, de fecha 8 de mayo de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de junio de 2007. La distribución de estos recursos deberán ser supervisados y auditados por el Tribunal Superior de Cuentas y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 1-A adicionado al Decreto No. 152-2003, de fecha 17 de septiembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2003, mediante el Decreto No. 56-2007, de fecha 8 de mayo de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de junio de 2007, el cual en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 1-A: DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y READECUACIÓN FINANCIERA DEL PEQUEÑO, MEDIANO Y GRANDE PRODUCTOR DE CAFÉ: El Programa de Reactivación Financiera tendrá como finalidad el financiamiento de las actividades siguientes:

- 1) La renovación y mantenimiento de fincas cafetaleras;
- 2) La diversificación de cultivos en las fincas, como ser: maderables, ganadería, porcicultura, avicultura, piscicultura, apicultura, productos agrícolas no tradicionales y otras actividades estratégicas productivas que incrementen la riqueza nacional;
- 3) La transformación e industrialización del café;
- 4) El Programa de Vivienda Rural;
- 5) Programas de Educación, Fortalecimiento de la Familia y Salud; y,

- 6) Un programa de productividad y de incorporación a la cadena de comercialización del micro-productor.

Este Programa será financiado con fondos provenientes de la emisión de bonos, fondos que serán colocados en el Sistema Financiero Nacional para otorgar créditos a los productores de café que se acojan a los beneficios de este Decreto, a tasas y plazos acorde a cada una de las actividades financiadas.

ARTÍCULO 5.- Los derechos y obligaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), derivado de los Decretos No.124-2001, del 21 de agosto del 2001 y el 70-2001 del 30 de mayo del 2001, se extinguen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 164-2008

EL CONGRESO NACIONAL;

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No.39-2008, del 22 de abril de 2008, que contiene la Ley de Emergencia para Prevenir el Desabastecimiento de Granos Básicos, en el Artículo 3, numeral 1), está contemplado el Programa Bono Tecnológico, con una asignación presupuestaria de ciento ochenta millones de Lempiras (L.180,000,000.00), de los cuales la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha anticipado cincuenta millones de Lempiras (L.50,000,000.00), restando un monto de ciento treinta millones de Lempiras (L. 130,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que para hacer frente a la situación de emergencia nacional y reactivar la producción agropecuaria, es urgente que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería disponga de inmediato de los ciento treinta millones de Lempiras (L.130,000,000.00) indicados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que de los recursos existentes en la Cuenta CAP-ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE, transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas CIENTO TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.130,000,000.00) a ser asignados a la Secretaría de Estado en los Despachos de

Agricultura y Ganadería como complemento al "PROGRAMA BONO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO".

El Banco Central de Honduras en calidad de Fiduciario, deberá deducir en su momento estos recursos de las utilidades que genere el fideicomiso, regulado en el Decreto No.137-2008 de fecha 1 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY.

JOSÉ ANTONIO BORJAS M.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

HÉCTOR HERNÁNDEZ

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 000459

22 de junio, 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 001448, mediante el cual se aprobó un ajuste de costos en los contratos por servicios de Consultoría y se estableció el procedimiento para actualizar cada seis meses dichos costos.

CONSIDERANDO: Que se ha revisado el procedimiento de ajuste de costos establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 001448, del 12 de noviembre de 1997, encontrando algunos errores en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 001448, del 12 de noviembre de 1997, establece en su Artículo Segundo que se efectuarán ajustes dos veces al año, estableciéndose las fechas 1 de julio y 1 de enero para tal fin, lo que por razones presupuestarias será muy difícil para la SOPTRAVI al tener que realizar modificaciones a su presupuesto cada medio año.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido claramente el procedimiento de ajuste de costos, previo a la modificación de los contratos de consultoría en los proyectos en ejecución y para la suscripción de nuevos contratos.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo No. 245, numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 36, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 104, 106 y 107 de la Ley de Contratación del Estado y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 001448 del 12 de noviembre de 1997, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

“Artículo Primero: Aprobar el Ajuste de Costos en los contratos por servicios de Consultoría mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

FACTOR DE AJUSTE PARA EL PERSONAL

Contratos de Supervisión de Obras:

$$Fp. = 0.70 (IPC/IPCo) + 0.30 (S/So)$$

Contratos de Estudios de Gabinete:

$$Fp. = 0.90 (IPC/IPCo) + 0.10 (S/So)$$

donde,

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al período en que se ajustan los sueldos.

IPCo = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que fue presentada la respectiva oferta económica en el caso de contrataciones posteriores al 1º. de enero de 1998, o el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de enero de 1998, para los contratos suscritos antes de esta fecha.

S = Valor del Salario Mínimo vigente en el período en que se ajustan los sueldos.

So = Valor del Salario Mínimo vigente en el mes en que fue presentada la respectiva propuesta económica del Consultor en el caso de contrataciones posteriores al 1º. de enero de 1998, o el valor del Salario Mínimo vigente al 1º. de enero de 1998, en

el caso de contratos suscritos antes de esa fecha.

FACTOR DE AJUSTE PARA VEHÍCULOS

Fa. = DV/DVo

Donde,

DV = Valor de la tasa cambiaria del Dólar según el BCH, prevaeciente en el período que se ajustan las tasas de vehículos.

DVo = Valor de la tasa cambiaria del Dólar según el BCH, prevaeciente en el mes que el Consultor presentó su oferta económica en contratos suscritos posteriormente al 1º. de enero de 1998, o el valor de la tasa cambiaria del Dólar según el BCH, en el mes de enero de 1998, en el caso de contratos suscritos antes de esa fecha”.

“Artículo Segundo: El ajuste a que se refiere el Artículo anterior se efectuará en las facturaciones del Consultor una vez al año, estableciéndose la fecha 1 de enero para tal fin. Los valores así ajustados tendrán duración de un año”.

“Artículo Tercero: Para mantener una base de costos de servicios de consultoría razonable, la Secretaría de Obras Públicas, transporte y Vivienda, actualizará, cada dos años, la tabla de rangos establecida en el presente Acuerdo mediante la aplicación de la fórmula establecida en este Acuerdo, o con el uso de otra metodología que pueda concertar la Secretaría con la Cámara Hondureña de Empresas de Consultoría (CHEC)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

CARLOS ROBERTO FLORES

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

TOMAS R. LOZANO REYES

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda “SOPTRAVI”

ACUERDO No. 000470

01 de junio, 2001

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 001448, mediante el cual se aprobó un ajuste de costos en los contratos por servicios de consultoría a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para ejecutar estudios y supervisiones de obra y se estableció asimismo el procedimiento para actualizar cada seis meses dichos costos.

CONSIDERANDO: Que posteriormente se promulgó con fecha 22 de junio de 1998, el Acuerdo Ejecutivo No. 000459, mediante el cual se actualizaron a esa fecha los valores de sueldos y demás gastos comprendidos en los numerosos contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI, estableciéndose que las revisiones pertinentes se harían una sola vez al año, el primero de enero de cada año y no cada seis meses como se estipuló originalmente.

CONSIDERANDO: Que después de transcurridos varios años aplicando el procedimiento de ajuste de sueldos y gastos en los citados contratos de consultoría, es justo y necesario actualizar los mismos y dejar establecida claramente la metodología de ajuste de costos, previo a la modificación de los contratos de consultoría en los proyectos en ejecución y para la suscripción de nuevos contratos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo No. 245, numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 36, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 104, 106 y 107 de la Ley de Contratación del Estado y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Ejecutivo No. 000459, 22 de junio de 1998, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

“Artículo Primero: Aprobar el Ajuste de Costos en los contratos por servicios de Consultoría mediante la aplicación de las fórmulas siguientes:

Factor de Ajuste para el Personal

Contratos de Supervisión de Obras:

$$Fp. = 0.70 (IPC/IPCo) + 0.30 (S/So)$$

Contratos de Estudios de Gabinete:

$$Fp. = 0.90 (IPC/IPCo) + 0.10 (S/So)$$

Donde,

Fp = Factor de ajuste para el período en que se efectúa el correspondiente ajuste en los sueldos.

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al período en que se ajustan los sueldos.

IPCo = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que se haya negociado el respectivo contrato.

S = Valor del Salario Mínimo vigente en el período o mes en que se ajustan los sueldos.

So = Valor del Salario Mínimo vigente a la fecha en que se haya firmado el respectivo contrato, siempre, cuando tal fecha de suscripción no sea más allá de 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la oferta, en cuyo caso la referencia de origen será la fecha de 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la propuesta económica.

Factor de Ajuste para Vehículos (cualquier tipo de contrato de consultoría)

$$Fa. = (DV + D) i (DVo + Do)$$

Donde,

Fa = Factor de ajuste para el período en que se efectúa el correspondiente ajuste en la tasa por uso de vehículo.

DV = Tasa cambiaria (Lps./US\$), valor de venta, vigente en el período o mes en que se ajustan los costos, según datos del Banco Central de Honduras.

DVo = Tasa cambiaria de la divisa (Lps./ US\$) valor de venta, vigente a la fecha en que se haya firmado el respectivo contrato, según datos del Banco Central de Honduras, siempre, cuando tal fecha de suscripción no sea más allá de 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la oferta, en cuyo caso la referencia de origen será la fecha de 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la propuesta económica.

D = Valor del galón del Diesel en bomba para la zona del proyecto, vigente en el período o mes en que se ajustan los costos, según datos oficiales.

Do = Valor del galón del Diesel en bomba para la zona del proyecto, vigente a la fecha en que se haya firmado el respectivo contrato/ según datos oficiales, siempre, cuando tal fecha de suscripción no sea más allá de 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la oferta, en cuyo caso la referencia de origen será la fecha de 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la propuesta económica.

Para los vehículos se establecerán nuevas tarifas o tasas básicas, aplicadas a partir de la fecha en que se haya firmado el respectivo contrato.

- Proyectos de construcción en general (nueva apertura), mantenimiento periódico o rehabilitación de *camino no pavimentados*: Lps. 16,000.00 / mes.
- Proyectos de rehabilitación, pavimentación o mantenimiento de *rutas pavimentadas*: Lps. 14,500.00 / mes.
- Proyectos de construcción o rehabilitación de puentes u otras estructuras puntuales u obras similares: Lps. 12,000.00 / mes.

No se reconocerá el pago de alquiler de vehículo cuando el personal se encuentre en período de vacaciones, excepto que el vehículo en cuestión, continúe asignado al personal que sustituye al personal en vacaciones. Cuando el Contratista paralice la obra por cualquier circunstancia, se deberá reducir el costo de alquiler de vehículo, excepto que tal vehículo continúe sirviendo a otras tareas o funciones autorizadas por la respectiva Unidad Ejecutora de SOPTRAVI".

"Artículo Segundo: Los ajustes a que se refiere el Artículo Primero, se efectuarán al año de haberse suscrito el respectivo contrato de consultoría, a efecto de que un año dado, los sueldos y gastos de las contrataciones permanezcan equiparadas durante el periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de mantener la ecuanimidad y justicia contractual en los diversos contratos de consultoría a cargo de SOPTRAVI, la Cámara en conjunto con las autoridades gubernamentales establecerán criterios para la más idónea asignación del personal en cada proyecto. Los sueldos a asignar al personal en los contratos de consultoría, serán propuestos por el Consultor y luego serán analizados por SOPTRAVI, previo al ajuste o negociación conjunta final a que se arribe, todo ello en función de la capacidad, conocimientos y experiencia del personal propuesto para cada posición en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Las estipulaciones aquí establecidas comenzarán a aplicarse a partir de la fecha en que se suscriba el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al primer día del mes de junio del año 2001.

COMUNÍQUESE:

CARLOS ROBERTO FLORES

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

SERGIO A. CANALES MUNGUÍA

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 001448

12 de noviembre, 1997

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es necesidad del Estado la Contratación de Servicios de Consultoría para la mejor realización de Estudios, Diseños y Supervisión de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que la contratación de estos servicios temporales permite a la Administración reducir la organización permanente de los entes contratantes, con el consecuente ahorro al erario público.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado al fomentar y fortalecer las Empresas de Consultoría Nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Cámara Hondureña de Empresas de Consultoría ha solicitado a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el establecimiento de un mecanismo que permita la determinación del costo de los servicios de consultoría en forma objetiva y justa.

CONSIDERANDO: Que el uso de una fórmula ha resultado efectiva, justa y de ampliación sencilla en los Contratos de Construcción de Obras Públicas, dejando su establecimiento una experiencia positiva, desde su aprobación en el año de 1990.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ha acordado con la Cámara Hondureña de Consultores la fórmula aplicable a este tipo de contratos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de

la República 11, 36, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 104, 106 y 107 de la Ley de Contratación del Estado y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Ajuste de Costos en los contratos por servicios de Consultoría mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

FACTOR DE AJUSTE PARA EL PERSONAL

Contratos de Supervisión de Obras:

$$Fp. = 0.70 (IPC/IPCo) + 0.30 (S/So)$$

Contratos de Estudios de Gabinete:

$$Fp. = 0.90 (IPC/IPCo) + 0.10 (S/So)$$

donde,

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al período en que se ajustan los sueldos.

IPCo = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que fue presentada la respectiva oferta económica.

S = Valor del Salario Mínimo vigente en el período en que se ajustan los sueldos.

So = Valor del Salario Mínimo vigente en el mes en que fue presentada la respectiva propuesta económica del Consultor.

FACTOR DE AJUSTE PARA VEHÍCULOS

$$Fa = DV/DVo$$

donde,

DV y DVo son las tasas cambiarias del Dólar según el BCH, prevalecientes en el período que se ajustan las tasas de vehículos y el mes en que el Consultor presentó su oferta económica, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ajuste a que se refiere el Artículo anterior se efectuará en las facturaciones del Consultor, dos veces al año, estableciéndose las fechas 1 de julio y 1 de enero para tal fin. Los valores así ajustados tendrán duración de seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: Para mantener una base de costos de servicios de consultoría razonable, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, actualizará, cada dos años, la tabla de rangos establecida en el Acuerdo Ejecutivo No. 000729 del 27 de julio de 1995, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el mismo Acuerdo, o con el uso de otra metodología que pueda concertar la Secretaría con la Cámara Hondureña de Empresas de Consultoría (CHEC).

ARTÍCULO CUARTO: La nueva tabla de rangos será aplicable a partir del 01 de enero de 1998, del presente año a los contratos de ejecución y a los que se suscriban a partir de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 1998 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.754-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **MAIRA VICTORIA PINTO PINTO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 07860, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **SISTEMAS DIGITALES Y EQUIPOS DE OFICINA S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, calle principal, edificio Plaza Guijarros, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **CANON LATIN AMERICAN, INC.** con domicilio en Miami Florida, Estados Unidos. **RESULTA:** Que mediante Contrato de Distribución, que obra a folio 30 y constancia que obra a folio 19 de las presentes diligencias, la empresa concedente **CANON LATIN AMERICAN, INC.**, informó que la empresa concesionaria **SISTEMAS DIGITALES Y EQUIPOS DE OFICINA, S. DE R. L.**, es su representante para distribuir los productos representados por el concedente en la República de Honduras, los cuales son los siguientes: Fotocopiadoras digitales, fotocopiadoras blanco y negro, fotocopiadoras láser a color, fotocopiadoras personales, impresoras de formato ancho, equipos facsímiles, equipos micrográficos, sistemas de archivos digitales, calculadoras, suministros, repuestos y accesorios en forma no exclusiva, a partir del 21 de agosto del año 2007 hasta el 21 de agosto del año 2009. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Unidad de Servicios Legales dictaminó que procede emitir la Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de impresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el

Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **MAIRA VICTORIA PINTO PINTO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 07860, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **SISTEMAS DIGITALES Y EQUIPOS DE OFICINA, S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, calle principal, edificio Plaza Guijarros, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Empresa denominada **SISTEMAS DIGITALES Y EQUIPOS DE OFICINA, S. DE R. L.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la empresa concedente **CANON LATIN AMERICAN, INC.**, con domicilio en Miami Florida, Estados Unidos, de conformidad a la constancia y contrato de distribución que obran a folios 19 y 30 respectivamente. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ, Encargado de la Secretaria General.** Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

6 D. 2008

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de junio del dos mil ocho, el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**DESARROLLOS VISIÓN DE VIDA**", presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **MONTECRISTO**, con un área de 500 hectáreas, ubicada en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27.) zona 16 con coordenadas, **1760500-1758000 Norte y 621000-618200 Este**, hoja cartográfica Trujillo No. 3063-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **399-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre del 2008

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARÍA GENERAL

6 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha quince de agosto del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **SONIA ESPERANZA MERCADO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un terreno ubicado en la aldea de Zopilotepe, jurisdicción de este departamento de Olancho, con una extensión de **CIENTO VEINTE MANZANAS (120.00 MAZ.)** y que tiene como límites los siguientes: **Al NORTE, con carril de por medio propiedades de JUAN BAUTISTA RUIZ, LUCAS MURILLO Y HÉCTOR LUIS MENDOZA AGUILUZ; al SUR, en línea quebrada con propiedades de HÉCTOR LUIS MENDOZA AGUILUZ Y MARCIO MEZA; al ESTE, con carretera comunal que conduce a la aldea Las Llaves, a la del retiro y otras de por medio propiedad de PABLO OBISPO, en dirección al Oeste quebrada de por medio, y en dirección al Norte, por su orden propiedades de PABLO Y FÉLIX OBISPO; y, al OESTE, en parte con propiedad de HÉCTOR LUIS MENDOZA AGUILUZ y en parte propiedad de MARCIO MEZA.**- Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de diez años.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **HÉCTOR ANTONIO BARGAS MURILLO, JOSÉ SALVADOR ROSALES ANTÚNEZ y CLEMENTE ALONZO MENCÍAS MATUTE**. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **JOSÉ VIRGILIO OCHOA**.

Juticalpa, 21 de octubre del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

6 D. 2008, 6 E. y 6 F. 2009

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/HN 2008/000807

Fecha de presentación: 28 de mayo, 2008

Fecha de emisión: 02 de octubre, 2008

Nombre del solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL,
S.A. de C.V.

Domicilio: Edificio Farinter, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C.

Representante Legal: Sandra Ochoa

Denominación: "ENVASE DE PLÁSTICO".



Resumen: Diseño que por su moderno y novedoso estilo así mismo por sus especificaciones se refiere a un novedoso y original envase cilíndrico que consta de dos piezas; contiene un tapón con transparencia de 3.50 cm. Al cerrar el mismo forma un solo cuerpo que tiene 16.54 y 20.04 cm. Se explica ampliamente como aparece en los diseños originales que se acompañan a la presente solicitud.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA

Registradora Propiedad Industrial

7 O., 7 N. y 6 D. 2008

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1986-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 26022008-381, por el Abogado **CARLOS ENRIQUE ORTIZ OSORIO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO “APRENDE”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, U.S.L. 2569-2008 de fecha 28 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO “APRENDE”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 Contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL**

PARA EL DESARROLLO “APRENDE”, con domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO “APRENDE”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, se constituye como una organización social sin fines de lucro orientado a promover el desarrollo humano integral, con Personalidad Jurídica, duración indefinida y patrimonio propio.

Artículo 2.- La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, se distinguirá por las siglas “APRENDE”; su domicilio legal será colonia La Travesía, una cuadra antes del instituto Carlos Flores, Frente a la cancha de football, calle principal, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pudiendo establecer filiales en cualquier otra parte del país.

Artículo 3.- La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, “APRENDE”, se registrará por los presentes estatutos, el reglamento interno y demás resoluciones que emanen de los órganos de Gobierno en concordancia con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Artículo 4.- Su objetivo fundamental sin que constituya una limitante para la realización de otros, es fortalecer la capacidad de las familias y comunidades para lograr el bienestar de los niños y niñas, basado en una educación integral con enfoque de género y una cultura de participación que les permita convertirse en agentes de transformación. La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo “APRENDE” se inspira en los valores de solidaridad, equidad, respeto a los derechos humanos y la promoción de la educación para el trabajo para el desarrollo humano, fundamentados en la Palabra de Dios.

Artículo 5.- Para el logro de su finalidad La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo “APRENDE”, podrá firmar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera a nivel nacional e internacional, crear organismos de operación, participar en corporaciones, establecer alianzas estratégicas, con ejecución de proyectos y todas aquellas actividades enmarcadas en la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, “APRENDE”, podrá tener dentro de sus

asociados, tres categorías de miembros: a.- Miembros Activos. b.- Miembros Patrocinadores o Contribuyentes. c.- Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son miembros Activos, las personas naturales o jurídicas, que firmaron el acta de constitución y aquellas que sean incorporadas en el futuro. Su número no será inferior a veintiuno, uno de los cuales será el representante designado por Visión Mundial Honduras, en virtud de ser el ente promotor de la Asociación.

Artículo 8.- Para ser miembro Activo se requiere: a.- Ser hondureño u hondureña. b.- Mayor de edad. c.- Saber leer y escribir. d.- Estar en el pleno goce de sus derechos civiles. e.- Estar en pleno uso de sus facultades mentales. f.- Que sus actitudes y acciones sean coherentes con la visión y misión de la Asociación. g.- Gozar de liderazgo y reconocimiento comunitario. h.- Comprobada solvencia moral. i.- No haber sido condenado como autor, encubridor o cómplice en la comisión de delitos y no tener proceso pendiente en los Tribunales de la República por cualquier clase de delitos o faltas. j.- Residir preferentemente en el área de influencia de la Asociación. k.- No tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con otro miembro de la Asociación. l.- En el caso de Personas Jurídicas, se requerirá el reconocimiento legal en el país. m.- Haber pagado la cuota de inscripción, y membresía. n.- No tener cuentas pendientes y comprobadas, con la ley. o.- Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva que sea avalada por dos (2) socios activos de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE" que de fe de la honorabilidad y el protagonismo comunitario del solicitante.

Artículo 9.- Son miembros Patrocinadores o Contribuyentes de la Asociación: Las personas naturales y/o Jurídicas y nacionales o extranjeras que aporten recursos para el logro de la finalidad y de los objetivos de la Asociación, siempre y cuando no contravenga los principios y valores de la Asociación y las leyes vigentes de Honduras.

Artículo 10.- Para ser miembro Patrocinador o Contribuyente de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE" se requiere: a.- Ser personas naturales o jurídicas hondureñas o extranjeras en el pleno goce de sus derechos civiles. b.- Gozar de solvencia moral. c.- No haber sido condenado como autor, encubridor o cómplice en la comisión de delitos y no tener proceso pendiente en los Tribunales de la República por cualquier clase de delitos o faltas.

Artículo 11.- Son miembros Honorarios de la Asociación: Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que voluntariamente brinden apoyo técnico, financiero, logístico y otros servicios especiales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación y al logro de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

Artículo 12.- Para ser miembro Honorario de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo "APRENDE" se requiere: a.- Ser personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras en el pleno goce de sus derechos civiles. b.- Gozar de solvencia moral. c.- No haber sido condenado como autor, encubridor

o cómplice en la comisión de delitos y no tener proceso pendiente en los Tribunales de la República por cualquier clase de delitos o faltas. d.- Haber prestado servicios especiales relacionados con el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde por: a.- Renuncia voluntaria mediante notificación escrita dirigida a la Junta Directiva. b.- Fallecimiento del miembro. c.- Por exclusión acordada de conformidad con los Estatutos y Reglamento. d.- Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación. e.- Por no acatar las resoluciones o acuerdos establecidos en Asamblea. f.- Por pérdida de las facultades mentales. g.- Por pérdida de sus derechos civiles. h.- Por realizar actos contrarios a los valores, fines, objetivos y otros que perjudiquen la imagen de la Asociación, sin menoscabo de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicables. i.- Por valerse de su calidad de miembro haciendo prevalecer sus intereses personales en perjuicio de la Asociación. j.- Por sentencia condenatoria firme. k.- La decisión de exclusión será tomada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Toda persona natural o jurídica que aspire a ser miembro de la Asociación deberá ser admitida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Los miembros enumerados en el Artículo 6, no recibirán ningún tipo de compensación, ni recibirán remuneración por cargos o funciones desempeñados dentro de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE".

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 16.- Son deberes de los miembros Activos: a.- Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados. b.- Cumplir con las Resoluciones tomadas por los Órganos de Gobierno de conformidad con los Estatutos de la Asociación y las leyes vigentes en el país. c.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. d.- Cumplir diligentemente las funciones de los cargos directivos o comisiones especiales para los cuales fueren elegidos o nominados. e.- Cumplir responsablemente con las cuotas que se establezcan en Asamblea General. f.- Velar por la buena administración de los recursos de la Asociación.

Artículo 17.- Son deberes de los miembros Honorarios: a.- Velar por la sana administración de los recursos de la Asociación. b.- Cumplir con las Resoluciones de los órganos de dirección. c.- Promover la buena imagen la Asociación. d.- Asistir puntualmente a las sesiones y Asambleas Generales Ordinarias que fueren convocados. e.- Cumplir con las resoluciones tomadas por los órganos de Gobierno de conformidad con los estatutos de la Asociación y las leyes vigentes en el país. f.- Cumplir con las funciones especiales que le fueren asignadas por la Asociación.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 18.- Son derechos de los miembros Activos: a.- Participar activamente en las Asambleas haciendo uso de voz y voto. b.- Elegir y ser electos para cargos directivos en las diferentes

estructuras organizativas. c.- Recibir los informes administrativos, financieros y operativos de programas y proyectos de la Asociación. d.- Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva que sean contrarios a los estatutos, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha del acuerdo, admitiéndose la impugnación con la firma de una quinta parte de los socios. Se convocará en el término de un mes a una Asamblea General Extraordinaria que decidirá sobre la nulidad del acuerdo. e.- Cualquier otro que se derive de los presentes estatutos.

Artículo 19.- Son derechos de los Miembros Patrocinadores: a.- Asistir y tener voz en las Asambleas. b.- Financiar o rechazar propuestas de la Asociación de acuerdo a sus propios criterios. c.- Recibir información sobre la labor de la Asociación, especialmente de los proyectos que financien. d.- Servir de asesores voluntarios a la Junta Directiva y comisiones de la Asociación. e.- Contribuir en la identificación y búsqueda de otras fuentes de financiamiento para proyectos de la Asociación. f.- Cualquier otro que se derive de los presentes estatutos.

Artículo 20.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a.- Participar activamente en las Asambleas con voz pero sin voto. b.- Recibir los informes administrativos, financieros y operativos de programas y proyectos de la Asociación. c.- Ser electos para las comisiones especiales que se establezcan. d.- Servir de asesores voluntarios a la Junta Directiva y comisiones de la Asociación. e.- Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 21.- La calidad de miembro se pierde: a.- Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. b.- Por muerte. c.- Por exclusión, acordada de conformidad con los estatutos y reglamento, basado en las siguientes causas: 1) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con las instituciones. 2) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos que constituyen la organización. 3) Por pérdida de la capacidad civil. 4) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen daños o perjuicios a la Organización, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables. 5) Por valerse de su calidad de miembros para negociar particularmente por su cuenta, con terceros en nombre de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE".

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 22.- Para su funcionamiento y dirección, la Asociación estará constituida por: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comités Especiales. d.- Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación y está conformada por los Miembros Activos, Patrocinadores y Honorarios, legalmente convocados y que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 24.- La Asamblea General podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, en los tres meses siguientes, después de finalizado el periodo fiscal y será convocada con quince (15) días de anticipación en forma escrita por la Presidencia de la Junta Directiva, a través de la Secretaría, y deberá contener los informes ejecutivos y financieros, la agenda a desarrollarse, el lugar, día y hora de su realización.

Artículo 26.- La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación; la falta de quórum requerido dará lugar a que las Asambleas se celebren en segunda convocatoria el mismo día, una hora después; y quedará válidamente instalada siempre que el número de los Miembros Activos presentes no sea inferior al 25% de la totalidad de los miembros, dejándose constancia en el acta de tal circunstancia.

Artículo 27.- Todo miembro que no pueda asistir a las sesiones de Asambleas, tiene derecho a ser representado por otro miembro. La representación debe hacerse constar por escrito y sólo podrá ejercerse una representación.

Artículo 28.- Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria se decidirán por simple mayoría de votos. En caso de empate la Presidencia de la Junta Directiva ejercerá el voto de calidad.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva. b.- Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes presentados por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva y tomar las medidas que juzgue oportunas. c.- Aprobar o improbar a propuesta de la Junta Directiva, la admisión de nuevos miembros. d.- Aprobar, reformar o improbar el plan estratégico, plan operativo de la Asociación y presupuesto anual. e.- Conocer, discutir y resolver los asuntos que sean planteados por los miembros cuando ameriten la intervención de la Asamblea en pleno. f.- Decidir sobre la enajenación, donación y gravámenes del patrimonio de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Artículo 30.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y las veces que sean necesarias. Será convocada con siete días de anticipación en forma escrita para tratar asuntos graves o urgentes; la convocatoria la hará la Presidencia a través de la Secretaría y se conocerá exclusivamente los puntos mencionados en el Artículo 29, y los consignados en la agenda de los puntos a tratar.

Artículo 31.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación; la falta de quórum dará lugar a que la Asamblea General Extraordinaria se celebre el mismo día, dos horas después con cualquier número de miembros que asistan, siempre y cuando el número no sea inferior al 25% de los miembros.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Modificar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Pedir cuenta sobre asuntos específicos a la Junta Directiva. d.- Cualquier otra causa calificada como extraordinaria, que por su urgencia requiere toma de decisiones inmediatas.

Artículo 33.- Las resoluciones que se tomen en Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobadas por mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 34.- El período fiscal de La Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE", finalizará el 30 de septiembre de cada año.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35.- Después de la Asamblea General, el órgano de gobierno más importante de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE" es la Junta Directiva, que será electa por los miembros con Categoría de Activos reunidos en Asamblea General Ordinaria; tendrá la representación oficial de esta y cumplirá tanto los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones implícitas en los mismos, como las que demande la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 36.- La Junta Directiva estará integrada por ocho (8) miembros, o más de acuerdo al crecimiento de la Asociación, de los que al menos tres serán mujeres, y estará conformada así: a.- Un Presidente. b. Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal Propietario que será asumido por el representante de Visión Mundial Honduras, durante sea uno de los patrocinadores, o gestor de levantamiento de recursos a favor de la Asociación Progreso y Educación Nacional para el Desarrollo, "APRENDE". f.- Un Vocal I. g.- Un Vocal II. h.- Un Vocal III. Durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, a excepción de la representación de Visión Mundial Honduras, que tendrá una participación por tiempo indefinido.

Artículo 37.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. a.- Ser Miembro Activo. b.- No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad con otro miembro de la Asociación, ni del personal laborante.

Artículo 38.- Las Resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza de ley cuando se adopten por mayoría de votos. Esta mayoría se entenderá la mitad más uno de los miembros.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Junta Directiva. a.- Representar legalmente ante terceros a la Asociación. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, y disposiciones que se adopten en Asamblea General. c.- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones o enmiendas de los Estatutos y Reglamentos que rigen la Asociación. d.- Reunirse ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, las veces que sea necesario.

e.- Nombrar, evaluar y separar de su cargo al Director(a) Ejecutivo(a), siempre y cuando no cumpla con los estatutos establecidos y las funciones establecidas. f.- Velar por la sana administración de la Asociación y fomento del patrimonio de la misma. g.- Recibir, revisar y retroalimentar los informes presentados por el Director Ejecutivo. h.- Diseñar e implementar con apoyo técnico del Director Ejecutivo y/o asesores técnicos, el plan estratégico y operativo de la Asociación. i.- Revisar y presentar a la Asamblea General el plan operativo anual, el presupuesto y los Estados Financieros en el tiempo requerido. j.- Retroalimentar a la Dirección Ejecutiva en función de los informes semestrales que presente. k.-Rendir informes ante la Asamblea General. l.- Otorgar y revocar poderes, nombrar comisiones para trabajos especiales, nombrar los comités especiales que se requieran. m.- Aprobar o improbar los reportes financieros de la Asociación.

Artículo 40.- Los miembros que integran la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por los miembros con categoría de Activos, por votación directa y secreta mediante el procedimiento de cargo por cargo, a excepción del Fiscal el cual es asumido por el representante de Visión Mundial Honduras y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 41.- Son atribuciones del Presidente(a): a.- Ejercer individualmente la representación legal de la Asociación. b.- Cumplir con la ley, sus reglamentos, estatutos y disposiciones adoptadas a nivel de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. c.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d.- Elaborar con el Secretario(a) la agenda de las sesiones. e.- Firmar previo acuerdo de la Junta Directiva, todo tipo de convenios en representación de la Asociación ante diferentes organizaciones públicas y privadas. f.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos relacionados con el funcionamiento y operación de la Asociación. g.- Registrar su firma conjuntamente con el Tesorero para la apertura, operaciones y retiro de fondos de las cuentas bancarias con que contará la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva. h.- Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de los distintos programas y proyectos de la Asociación. i.- Ejercer el voto de calidad en sesiones de Junta Directiva y Asambleas, en caso de empate en la toma de decisiones. j.- Nombrar comisiones de acuerdo a las necesidades de la Asociación. k.-Velar por el buen funcionamiento de la institución y sus órganos.

Artículo 42.- Son atribuciones del Vice-Presidente(a): a.- Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste (a), asumiendo las respectivas funciones. b.-Supervisar el trabajo de los comités especiales. c.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar y distribuir las convocatorias debidamente autorizadas, conteniendo la agenda del día, con cinco días de anticipación a sesiones de la Junta Directiva; con quince días a sesión de Asamblea General

Ordinaria; y con siete días a sesión de Asamblea General Extraordinaria. b.- Elaborar las actas de cada sesión, sean de Junta Directiva o de Asambleas y extender las certificaciones y constancias correspondientes. c.- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Manejar la correspondencia oficial de la Asociación. e.- Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Registrar su firma junto con el Presidente (a) para la apertura, operaciones y retiro de fondos de las cuentas bancarias con que contará la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. b.- Firmar junto con el Presidente, los documentos que resulten en obligaciones para la institución. c.- Conocer todos los movimientos financieros de la institución mantener el registro de todas sus acciones de acuerdo con las decisiones tomadas por la institución y cumplir con los requerimientos fiscales establecidos. d.- Asegurar la recaudación y custodia de los fondos de la institución. e.- Presidir el comité de Gestión de fondos de la Asociación, así como coordinar y monitorear la estrategia de obtención de recursos para el desarrollo de las diferentes actividades. f.- Presentar ante la Junta Directiva y Asamblea para su aprobación, los presupuestos y reportes financieros de la Asociación. g.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la institución presentado por la Dirección Ejecutiva y emitir opinión sobre éste a la Junta Directiva. h.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Institución. i.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 45.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por que haya una sana administración de los fondos de la Asociación. b.- Velar por el cumplimiento de los planes y la ejecución del presupuesto aprobado en las distintas actividades que se realicen en la Asociación. c.- Presidir el comité fiscal de la Asociación. d.- Verificar el quórum durante la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva. e.- Liderar los procesos anuales de auditoría interna y externa. f.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, sus reglamentos y demás resoluciones y disposiciones que se aprueben. g.- Velar porque se cumplan las recomendaciones brindadas por la Asamblea, Junta Directiva, y auditoría interna y externa aplicadas a la Asociación. h.- Velar por el buen manejo del patrimonio de la institución. i.- Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 46.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de los mismos, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva a excepción del Presidente y el Fiscal. b.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva cada vez que se le requiera. c.- Coordinar los comités de apoyo que designe la Junta Directiva y la Asamblea. d.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES.

Artículo 47.- Los Comités Especiales son entes operativos, auxiliares nombrados y autorizado a propuesta de la Asamblea General, la Junta Directiva misma, o la Dirección Ejecutiva. Se crearán cuantos comités sean necesarios, sus funciones estarán delimitadas de conformidad a las actividades para las que fueron creadas, y su duración será por tiempo definido de conformidad con el reglamento que al efecto haya que crearse.

DE LA ADMINISTRACION.

Artículo 48.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Director (a) Ejecutivo(a) que será una persona extraña a la Asociación. Su nombramiento será por tiempo indefinido y efectuado por la Junta Directiva. Esta disposición será remunerada, participará sin derecho a voto, en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 49.- SON DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

1.- La Dirección Ejecutiva es responsable de la sana administración de la Asociación. 2.- Abrir y tener acceso a las cuentas bancarias de la Asociación, junto con el Presidente y/o Tesorero o con otros funcionarios nombrados por la Junta Directiva. 3.- Presentar informes periódicos a la Junta Directiva y aquéllos donantes que lo requieran. 4.- Preparar el plan estratégico y operativo, el presupuesto de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación. 5.- Someter los informes financieros y de auditoría a la Junta Directiva para su aprobación. 6.- Representar legalmente a la Asociación ante terceros, por delegación del Presidente. 7.- Aprobar y asignar los recursos financieros otorgados a la Institución. 8.- Preparar el plan de actividades y remitirlos a la Junta Directiva para su aprobación. 9.- Autorizar la apertura de regionales que son necesarios para poder llevar a cabo las actividades de la institución, previa autorización prevista por la Junta Directiva. 10.- Delegar poderes especiales a los representantes regionales de la institución a través de documentos públicos, en caso necesario. 11.- Aprobar y autorizar acuerdos, contratos y convenios. 12.- Firmar los recibos de las donaciones. Esta función puede ser asignada a otros funcionarios. 13.- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y proyectos. 14.- Coordinar alianzas estratégicas en beneficio de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a.- Las cuotas de sus miembros acordadas en Asamblea General aportaciones voluntarias. b.- Por todos los activos que la Asociación adquiera ya sea por donación, herencia, legados, compra, permuta.

Artículo 51.- Todos los ingresos, serán utilizados en el país en consideración a sus propósitos y estricto cumplimiento de estos estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52.- Son causas de disolución, a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por acuerdo de las 2/3 (dos terceras) partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. d.- Por haberse apartado de los fines y objetivos para los que fue creada. e.- Por incumplimiento de los fines y objetivos para los que fue creada.

Artículo 53.- En caso de disolución, el remanente de los bienes después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la Asociación, se donará a una Institución Comunal o de Desarrollo legalmente constituida en el país y que persiga fines similares a los de la Asociación acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que al efecto dispongan las leyes del país y al mandato de la Asamblea General, en concordancia con dichas leyes.

Artículo 55.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros activos que conforman la Asamblea General Extraordinaria. Para que el acuerdo sea válido es necesario que el acuerdo aparezca debidamente asentado en el libro de actas de la Asamblea General y que se proceda a hacer la solicitud ante la autoridad gubernamental correspondiente, para su aprobación y puesta en vigencia.

Artículo 56.- Las actividades de esta Asociación no contrariarán ni entorpecerán las que el Gobierno realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO "APRENDE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO "APRENDE",

se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO "APRENDE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN PROGRESO Y EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO "APRENDE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

6 D. 2008.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI-US2004-357

Fecha de presentación: 10 de septiembre del 2004

Fecha de emisión: 27 de agosto del 2008

Nombre del solicitante: SASOL NORTH AMERICA INC.

Domicilio: 900 Threadneedle, Suite 100 Houston, Texas 77079 USA.

Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Denominación de la patente: PROCESO DE DESTILACION REACTIVA PARA ALQUILACION DE HIDROCARBUROS AROMATICOS.

Resumen: La presente invención se refiere a un proceso de alquilación, más particularmente, esta invención se refiere a la alquilación de hidrocarburos aromáticos con olefinas en un proceso de destilación continuo, presurizado y reactivo, en el que se emplea un sistema de catalizador sólido para la alquilación.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora Propiedad Industrial

7 O., 7 N. y 6 D. 2008.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI-US2004-358

Fecha de presentación: 10 de septiembre del 2004

Fecha de emisión: 1 de septiembre del 2008

Nombre del solicitante: SASOL NORTH AMERICA INC.

Domicilio: 900 Threadneedle, Suite 100 Houston, Texas 77079 USA.

Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Denominación de la patente: UN PROCESO DE DESTILACION REACTIVA PARA ALQUILACION QUE INCLUYE LA REGENERACION DEL CATALIZADOR EN EL SITIO.

Resumen: Esta invención se relaciona con la regeneración del catalizador. Particularmente, esta invención se relaciona con la regeneración en el sitio de catalizadores de ácido sólido en un proceso de destilación unificado, continuo, presurizado y reactivo para la alquilación de compuestos aromáticos livianos, tales como el benceno y el cumeno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora Propiedad Industrial

7 O., 7 N. y 6 D. 2008.

Empresa Nacional Portuaria**AVISO DE LICITACION PÚBLICA No. 29/2008**

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, adquirirá, mediante el procedimiento de Licitación Pública el **suministro de equipos, sistemas y servicios de informática**, por lo que invita a presentar ofertas a las empresas que, conforme la Legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén legalmente autorizadas para operar en el país. Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 29/2008.

Dicho documento podrá retirarse, a partir del 28 de noviembre de 2008 en la División de Servicios Generales en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, atrás del Hospital Medical Center, colonia Las Minutas en Tegucigalpa, previo al pago de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la Licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés a las 2:00 p.m. hora de Honduras, el día lunes 5 de enero de 2009.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 28 de noviembre de 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUB-GERENTE GENERAL

6 D. 2008.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, **CERTIFICA: LA SENTENCIA DEFINITIVA**, que literalmente dice:

CASO No. 171-08- Niñez. JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON.-Dicta: EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS la siguiente: SENTENCIA DEFINITIVA. En la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, a los siete días de noviembre del año dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar Sentencia Definitiva en la **SOLICITUD DE ASIGNACION JUDICIAL PARA LA ADOPCION PLENA DE MENOR TIRSA VICTORIA HERNANDEZ RIVAS**, promovida por el Licenciado **NAÚN MISAEL BATIS GONZALES**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **JORGE MARINO CASTILLO RÓCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDÓÑEZ DE CASTILLO**. Ambos mayores de edad, casados, hondureños, ciudadanos por naturalización en los Estados Unidos de Norteamérica, residentes en los Estados Unidos de América. Intervienen como Pares el Abogado **NAÚN MISAEL BÁTIZ GONZALES**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **JORGE MARINO CASTILLO RÓCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDÓÑEZ DE CASTILLO** y el Fiscal del Despacho como representante del Ministerio Público. **CONSIDERANDO:** Considerando que los señores **JORGE MARINO CASTILLO RÓCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDÓÑEZ DE CASTILLO**, comparecieron ante este Juzgado a través de su Apoderado Legal Abogado **NAÚN MISAEL BATIZ GONZALES** solicitando la Adopción Plena de la menor **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS**, quien según Certificación de Acta de Nacimiento número 1101- 1993-00182 que obra a folio trece (13) del Expediente 737-04, nació el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres en Roatán, Islas de la Bahía, por lo que es mayor de catorce años. **CONSIDERANDO:** que en la presente solicitud se encuentra el correspondiente consentimiento para

adoptar a la menor **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS** dado por el representante legal de la menor el señor **EDIL ROLANDO HERNANDEZ CENTENO**, que obra a folio noventa y cuatro (94), en virtud de que la madre biológica de la menor, señora **LESLY YANETT RIVAS CASTILLO** falleció en el municipio de Limón, Colón, según Certificación de defunción número 00034, folio 035, tomo 01, que obra a folio dieciséis (16) del expediente número 737-04. **CONSIDERANDO:** Que consta certificaciones del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia que en casos como el de la menor **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS**, mayor de catorce años no será necesario agotar el trámite administrativo del INHFA Artículo 144 del Código de Familia, por lo que es este órgano jurisdiccional el competente para la tramitación de la solicitud promovida. **CONSIDERANDO:** Que con la solicitud de adopción se acompañó documentos con los que se acredita la capacidad económica como moral que tienen los señores **JORGE MARINO CASTILLO RÓCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDOÑEZ DE CASTILLO**, logrando establecer que son de buena conducta y que dispone de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que impone la adopción y así poder brindarle protección idónea a la menor **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS**, cuyas capacidades son básicas para su desarrollo integral. **CONSIDERANDO:** Que sólo podrán adoptar personas mayores de veinticinco años y los menores de cincuenta y un años de edad que se hallen en el goce y ejercicio de sus derechos civiles siempre que se tenga buena conducta y reputación y acrediten tener capacidad para alimentar, asistir y educar al adoptado tal como sucede en el presente caso de autos. **CONSIDERANDO:** Que los solicitantes acompañarán a la solicitud toda la documentación necesaria que hace mención el Artículo 175 reformado del Código de Familia. **CONSIDERANDO:** Que una vez agotados todos los requisitos de ley el Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público, fue de la opinión de que se acceda a la adopción solicitada. **CONSIDERANDO:** Que la adopción es un acto jurídico destinado a crear entre adoptantes y adoptado los derechos y obligaciones que establece la presente ley. **CONSIDERANDO:** Que la adopción pela crea entre las personas adoptantes y la persona adoptada los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con los hijos, además entrará la adoptada **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS** a formar parte de la familia consanguínea de las personas adoptantes; asimismo la adoptada deberá usar los apellidos de los adoptantes **CASTILLO ORDOÑEZ**. **CONSIDERANDO:** Que habiendo cumplido todos los requisitos legales y habiéndose apreciado la convivencia para la menor, este Juzgado es de la opinión se declara

CON LUGAR la solicitud de adopción que se relaciona. **POR TANTO:** Este Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, Colón con el parecer del Fiscal del Despacho, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los Artículos 119, 303, 314 de la Constitución de la República; 17 y 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1 y 40 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 141, 142, 144, 173, 174, 175, 176, 177, 178, del Código de Familia; 80, 90, 93, 414, y 415 del Código de Procedimientos Comunes **FALLA** Declarando **CON LUGAR** la Solicitud de Adopción Plena presentada por el abogado **NAÚN MISAEL BATIZ GONZALES** en su condición de Apoderado Legal de los señores **JORGE MARINO CASTILLO RÓCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDOÑEZ DE CASTILLO**, ambos de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. A) Autorizando a los señores **JORGE MARINO CASTILLO ROCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDOÑEZ DE CASTILLO**, para que adopten a la menor **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS** y la modificación del nombre propio de dicha menor por lo cual en lo sucesivo debe identificarse como **TIRSA VICTORIA CASTILLO ORDOÑEZ**. B) Autorizando a los señores **JORGE MARINO CASTILLO RÓCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDOÑEZ DE CASTILLO** para que comparezcan ante Notario Público hábil para el otorgamiento de la escritura de Adopción correspondiente; y una vez realizado lo anterior se inscriba esta sentencia en el Registro Civil Municipal de Roatán, departamento de Islas de la Bahía e inscribase en el Registro de Sentencias del departamento; y, **MANDA** que los adoptantes al momento de otorgar la escritura de Adopción hagan inventario de los bienes de la menor por adoptar y si carece de bienes harán la declaración expresa de tal hecho, al ser firme este fallo se extienda a los interesados o su apoderado judicial la certificación de estilo. **NOTIFÍQUESE**. Sello y firma. **ABOG. OLGAMARINA CASTRO, Juez de Letras Seccional**. Sello y firma. **MARIA ELIZABETH CLOTTER CASTILLO, Secretaria por ley**.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ODILIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Vo.Bo. Abogada OLGAMARINA CASTRO
JUEZ DE LETRAS SECCIONAL TITULAR

6 D. 2008.